RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. IDRD-SG-LP-036-2026

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS

Señores:

IDRD-ENTIDAD OFICIAL

Cordial saludo.

Por las condiciones tecnicas de las actividadesdel objeto contractual ,por las caracteristicas y numero de puntos de contacto que requiere e m ismo contrato , por la IMAGEN DEL IDRD en cuanto a sus escenarios y responsabilidad de mantenimiento de lso mismos , por la importancia d e un mantenimiento optimo y eficaz de los equipos a intervenir, AGRADECEMOS EL EVALUAR QUE EL PROPONENTE DEBE CONTAR CON S EDE O CONVENIO DE LUGAR DISPONIBLE EN LA CIUDAD DE BOGOTA ,

Atte, PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS.

RESPUESTA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES: En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita evaluar la exigencia de contar con sede o convenio de lugar disponible en la ciudad de Bogotá D. C., la Entidad se permite señalar que comparte la importancia de garantizar la oportunidad, continuidad y eficacia en la atención de los requerimientos de mantenimiento de los equipos electromecánicos, electrónicos, maquinaria y equipos de piscinas objeto del presente proceso de selección.

No obstante, revisados los documentos del proceso, se evidencia que la ficha técnica establece obligaciones específicas orientadas a garantizar la capacidad operativa del futuro contratista, entre ellas, la disponibilidad del personal requerido en la ciudad de Bogotá y la atención de novedades en un término máximo de cuatro (4) horas, durante los siete (7) días de la semana, incluidos sábados, domingos y festivos.

En consecuencia, la Entidad considera que la necesidad de garantizar una respuesta oportuna debe verificarse a través del cumplimiento de las obligaciones técnicas y operativas expresamente establecidas en los documentos del proceso, sin que resulte procedente incorporar, por la sola conveniencia operativa, una exigencia adicional de contar con sede física o convenio de lugar en Bogotá D. C., que podría constituir una restricción a la pluralidad de oferentes si no se encuentra debidamente justificada.

Por lo anterior, no se acepta la observación en cuanto a incorporar la exigencia de contar con sede física o convenio de lugar en Bogotá D. C., y se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso, en particular las relacionadas con la disponibilidad del personal y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos en la ficha técnica.

Lo anterior, sin perjuicio del deber del contratista adjudicatario de disponer de los recursos humanos, técnicos, logísticos y operativos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, en los términos establecidos por la Entidad.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AYANTI INGENIERIA SAS

Respetados Señores

Diego Alexander Ramirez Venegas, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.008.531 de Cajicá, actuando en nombre y representación legal de **AYANTI INGENIERIA S.A.S** identificada tributariamente con el NIT. No. 901.511.850-5, por medio del presente escrito me permito formular a IDRD – en adelante 'la Entidad'– las siguientes observaciones al pliego de condiciones del proceso de la referencia.

1. Con el objetivo de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, **SOLICITAMOS FORMALMENTE** a la **IDRD** que el presente proceso de selección sea **limitado a Mipymes nacionales**, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente (artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

2. se solicita amablemente a la entidad que En *el 4.1.9. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO* del pliego de condiciones, la Entidad establece como requisito obligatorio para acreditar la experiencia la presentación del **Certificado Único de Proponentes (RUP)**.

Al respecto, manifestamos que nuestra trayectoria y capacidad de ejecución se ha consolidado y ejecutado en el **sector privado**. La obligación de aportar el RUP como medio exclusivo para la validación de la experiencia limita injustificadamente la participación de proponentes capacitados que, por la naturaleza de su actividad y clientes, no cuentan con dicho registro vigente o formalizado.

Exigir el RUP como único medio probatorio cuando la experiencia requerida no proviene de contratos estatales afecta los siguientes principios:

- **Libre Concurrencia y Pluralidad de Oferentes:** Se restringe la participación de personas naturales o jurídicas aptas para ejecutar el objeto contractual, creando una barrera de entrada innecesaria.
- **Principio de Eficiencia y Proporcionalidad:** La experiencia es un hecho objetivo que puede ser demostrado mediante certificaciones expedidas directamente por los contratantes del sector privado, cumpliendo con la misma veracidad y rigor técnico.

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente a la Entidad:

Eliminar la exigencia exclusiva del Certificado Único de Proponentes (RUP) como único medio probatorio para la acreditación de la experiencia exigida.

Permitir la acreditación de la experiencia a través de certificaciones de contratos ejecutados en el sector privado, las cuales incluyan como mínimo:

Nombre o razón social del contratante privado.

Objeto ejecutado.

Valor del contrato.

Fecha de inicio y fecha de terminación.

Constancia de cumplimiento o satisfacción.

3. El pliego de condiciones señala:

"Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superiores al 100% del presupuesto oficial del Grupo 1 del presente proceso de selección, expresado en SMMLV (534,36 SMMLV) certificados en el RUP..."

Argumentación y Sustento

Desproporción del porcentaje exigido: Solicitar la acreditación del 100% del presupuesto oficial (534,36 SMMLV) resulta una barrera desproporcionada de entrada que limita la participación de oferentes idóneos. Establecer un requerimiento equivalente al 30% del presupuesto oficial (160,31 SMMLV) es una medida adecuada, razonable y proporcional que permite verificar la capacidad técnica y operativa sin restringir artificialmente el mercado.

Acreditación mediante certificaciones privadas (Sin RUP): Exigir de forma exclusiva el RUP para validar dicha experiencia descalifica injustificadamente a empresas o personas naturales que han ejecutado proyectos de igual o mayor complejidad técnica en el sector privado.

Cálculo de SMMLV: La conversión a SMMLV según el año de terminación del contrato puede ser verificada directamente por el Comité Evaluador a partir de las certificaciones privadas y sus documentos de soporte (contratos, actas de recibo o liquidación).

3. Solicito respetuosamente a la Entidad modificar el numeral del pliego de condiciones en los siguientes términos:

Reducir el porcentaje de experiencia exigido al 30% del presupuesto oficial del Grupo 1, lo que equivale a 160,31 SMMLV.

Permitir la acreditación de dicha experiencia a través de certificaciones de contratos ejecutados en el sector privado, adjuntando la documentación soporte correspondiente que permita verificar valor, fechas y cumplimiento.

Propuesta de redacción para el pliego:

"Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente deberán en sumatoria ser iguales o superiores al 30% del presupuesto oficial del Grupo 1 del presente proceso de selección, expresado en SMMLV (160,31 SMMLV). Dicha experiencia podrá acreditarse mediante el Certificado Único de Proponentes (RUP) o mediante certificaciones de contratos ejecutados en el sector privado, acompañadas de los documentos soporte donde se evidencie el valor, la fecha de terminación y el cumplimiento de las obligaciones."

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente observación en aras de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES:

OBSERVACIÓN 1: La Entidad no acepta la observación presentada, mediante la cual se solicita limitar el presente proceso de licitación pública a MIPYMES colombianas, por cuanto el presupuesto oficial establecido supera el umbral máximo previsto en la normativa vigente para la procedencia de esta medida.

En efecto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la limitación de las convocatorias a MIPYMES procede cuando el valor del proceso de contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En consecuencia, al no cumplirse el presupuesto legal relacionado con la cuantía del proceso, no resulta jurídicamente procedente limitar la convocatoria a MIPYMES, independientemente de que se hayan recibido solicitudes de interesados que ostenten dicha condición.

Por lo anterior, se mantiene la convocatoria en los términos previstos en los documentos del proceso, sin perjuicio de la aplicación de los criterios diferenciales e incentivos que legalmente correspondan para promover la participación de las MIPYMES en el sistema de compras públicas.

OBSERVACION 2: La Entidad no acepta la solicitud de eliminar de manera general la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) como medio de acreditación de la experiencia habilitante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los requisitos de inscripción, clasificación y acreditación de experiencia deben sujetarse a las disposiciones legales aplicables al proceso de selección. La procedencia de la experiencia adquirida mediante contratos celebrados con particulares no implica, por sí misma, la exclusión de las exigencias legales relacionadas con el RUP.

En consecuencia, se mantiene la exigencia de que la experiencia habilitante se encuentre inscrita en el RUP, en los términos establecidos en los documentos del proceso, sin perjuicio de que la Entidad solicite certificaciones y documentos complementarios que permitan verificar la correspondencia entre el objeto, las actividades ejecutadas y las condiciones de experiencia requeridas.

La evaluación de los requisitos se efectuará de conformidad con el pliego de condiciones y las disposiciones normativas aplicables, garantizando la igualdad de trato entre los proponentes.

OBSERVACIÓN 3: La Entidad no acepta la solicitud de reducir al treinta por ciento (30 %) del presupuesto oficial del Grupo 1 el valor acumulado de los contratos exigidos para acreditar la experiencia habilitante.

Al respecto, se precisa que el requisito establecido en los documentos del proceso se encuentra sustentado en el análisis del sector, en el cual se estudiaron antecedentes de contratación del IDRD y de otras entidades estatales con objetos y características similares, así como el número de contratos utilizados para acreditar la experiencia en dichos procesos.

Con fundamento en este análisis, la Entidad determinó que la experiencia podía acreditarse mediante un máximo de cuatro (4) certificaciones de contratos, cuyos valores acumulados fueran iguales o superiores al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del Grupo 1, equivalente a 534,36 SMMLV.

En consecuencia, la solicitud de reducir dicho valor al treinta por ciento (30 %) no aporta elementos técnicos o económicos que permitan concluir que el porcentaje propuesto resulta suficiente para acreditar la experiencia requerida frente a las características, alcance y condiciones de ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, se mantiene el requisito de experiencia habilitante en los términos previstos en los documentos del proceso, sin perjuicio de la aplicación de los criterios diferenciales establecidos legalmente para promover la participación de las MIPYMES y de los demás sujetos beneficiarios de medidas diferenciales que resulten aplicables.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TECHNOAIRES SERVICIOS Y SUMINISTROS

Proceso: Licitación Pública IDRD-SG-LP-036-2026

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones

OBSERVACIÓN No. 1 – Reajuste de precios por IPC para la ejecución en la vigencia 2027

El numeral 5.1, Nota 5, del proyecto de pliego establece que "los precios ofertados por el proponente, en caso de ser adjudicatario, se mantendrán fijos durante toda la ejecución del contrato, razón por la cual el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten por cambio de anualidad".

Al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. El plazo de ejecución es de ocho (8) meses contados a partir del acta de inicio. Según el cronograma previsible de una licitación pública, el contrato iniciará a finales de 2026 o comienzos de 2027, por lo que la mayor parte de su ejecución se cumplirá en la vigencia 2027.
2. Los precios techo del Estudio del Sector se construyeron con cotizaciones del año 2026. Sin embargo, el contratista deberá asumir en 2027 el incremento del salario mínimo y de la mano de obra del personal mínimo exigido, que tiene dedicación del 100% durante 8 meses. También asumirá el incremento de repuestos, insumos, combustibles y transporte.
3. Trasladar al contratista la totalidad del cambio de anualidad sin ningún reconocimiento rompe el equilibrio económico del contrato. Esto va en contra del artículo 4, numeral 8, y del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, que ordenan mantener durante la ejecución las condiciones económicas existentes al momento de proponer. También desconoce el artículo 5, numeral 1, de la misma ley, según el cual el valor intrínseco de la remuneración del contratista no debe alterarse durante la vigencia del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Incluir una cláusula de reajuste de precios aplicable a partir del 1 de enero de 2027, sobre los precios unitarios de los mantenimientos preventivos y de la bolsa de repuestos, con base en la variación del IPC certificada por el DANE para el año 2026.
- En su defecto, actualizar los precios techo del Estudio del Sector proyectándolos a la vigencia 2027, o incluir este riesgo en la Matriz de Riesgos de manera que no quede asignado en su totalidad al contratista.

OBSERVACIÓN No. 2 – Inconsistencias en las cantidades de equipos del Grupo 1

Al revisar los documentos del proceso encontramos que las cantidades de equipos del Grupo 1 no coinciden entre sí:

Ítem Grupo 1	Anexo 3, hoja "Mantenimientos Preventivos"	Anexo 3, hoja "Presupuesto Grupo 1" y Estudio del Sector (8.4.1)	Anexo 2.1 "Ficha y bolsa de repuestos"
Motobomba 15 HP	5	5	0

Ítem Grupo 1	Anexo 3, hoja "Mantenimientos Preventivos"	Anexo 3, hoja "Presupuesto Grupo 1" y Estudio del Sector (8.4.1)	Anexo 2.1 "Ficha y bolsa de repuestos"
Motobomba 30 HP	8	12	0
Motobomba 100 HP	4	4	20
Sistema red contra incendios (RCI)	12	16	12

Además:

- La Ficha Técnica (numeral 6.3.1.8) establece la intervención preventiva integral a dieciséis (16) sistemas de red contra incendios.
- Los archivos "Anexo ficha y bolsa de repuestos Grupo 1" y "Grupo 2" tienen el mismo contenido.
- En el Anexo 3 la numeración salta del ítem 18 al 20, y el ítem "Mantenimiento calentador de duchas a gas" no tiene número.

Estas diferencias afectan directamente la estructuración de la oferta económica. Además, el numeral 3.7, literal r), del pliego establece como causal de rechazo modificar ítems, descripciones, unidades o cantidades de los formatos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Aclarar cuáles son las cantidades definitivas de cada equipo del Grupo 1.
- Unificarlas en todos los documentos del proceso (Estudio del Sector, Ficha Técnica, Anexo 2.1, Anexo 3 y Formato 11 de Oferta Económica).
- Publicar por separado los anexos correspondientes a cada grupo.

OBSERVACIÓN No. 3 – Tractores del Grupo 1: estado técnico y ausencia de repuestos en la bolsa

La Ficha Técnica, numeral 6.3.1.7, incluye el mantenimiento preventivo de dos (2) tractores, KUBOTA B7100 de 11,7 kW y CASE INTERNACIONAL IH895 de 100 kW, con una (1) intervención durante el contrato. El alcance comprende inspección completa del motor, evaluando su respuesta bajo carga, niveles de compresión y consumos anormales de aceite o refrigerante, además de frenos, dirección, sistema hidráulico y sistema eléctrico. El criterio de aceptación exige que el tractor opere normalmente, sin fugas de aceite o combustible y con prueba de funcionamiento satisfactoria.

Por su parte, la Ficha Técnica, en el aparte de mantenimiento correctivo del Grupo 1, establece que para el mantenimiento correctivo se cuenta con la bolsa de repuestos y que el contratista deberá reemplazar las piezas y/o elementos deteriorados, cuyos valores incluyen mano de obra de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, que no será cobrada de manera adicional.

Al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Revisados los 966 ítems de la bolsa de repuestos (Anexo de Estudio del Sector y Anexo 2.1), no existe ningún ítem para los tractores: no hay repuestos de motor, culata, empaques, sistema de inyección, transmisión, embrague, sistema hidráulico, frenos, dirección, llantas ni sistema eléctrico de estos equipos. Los ítems de filtros incluidos corresponden a plantas eléctricas.
2. El proyecto de pliego tampoco informa el estado técnico actual de los tractores: si se encuentran operativos, sus horas de uso, la fecha y tipo del último mantenimiento, ni las fallas conocidas.
3. En consecuencia, si un tractor presenta fallas mayores, sean preexistentes o detectadas en el diagnóstico (por ejemplo, baja compresión, daños en culata, inyección, transmisión o sistema hidráulico), no existiría mecanismo para pagar los repuestos ni la mano de obra de la reparación. Aun así, el criterio de aceptación exigiría entregar el equipo en perfecto funcionamiento. Esto

trasladaría al contratista un costo indeterminado y no previsto en el presupuesto, en contra del equilibrio económico del contrato (artículos 4, numeral 8, y 27 de la Ley 80 de 1993).

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Publicar el estado técnico actual de los dos tractores: condición operativa, horas de uso, historial y fecha del último mantenimiento, y fallas o novedades conocidas.
- Incluir en la bolsa de repuestos un capítulo específico para los tractores KUBOTA B7100 y CASE INTERNACIONAL IH895, con sus repuestos y la mano de obra de reparaciones mayores de motor, transmisión y sistema hidráulico. En su defecto, establecer expresamente que estas reparaciones se reconocerán por el procedimiento de ítems no previstos.
- Aclarar que el recibo a satisfacción del mantenimiento preventivo de los tractores se limita a las actividades del numeral 6.3.1.7. Las fallas preexistentes o detectadas en el diagnóstico se reportarán y solo se ejecutarán como mantenimiento correctivo, previa autorización del supervisor y con el reconocimiento de su valor.

RESPUESTAS SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES:

OBSERVACION No. 01: No se acoge la. Observación. Una vez analizada la solicitud, se precisa que los documentos del proceso contemplan expresamente la ejecución contractual durante parte de las vigencias 2026 y 2027, atendiendo a la necesidad técnica y operativa de garantizar la continuidad de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos electromecánicos, electrónicos, maquinaria y equipos de piscinas a cargo del IDRD.

En concordancia con lo anterior, el numeral 5.1, Nota 5, del proyecto de pliego de condiciones establece que los precios ofertados por el proponente adjudicatario se mantendrán fijos durante toda la ejecución del contrato, razón por la cual corresponde a los interesados estructurar sus ofertas económicas considerando las condiciones de ejecución previstas en los documentos del proceso, incluidos los posibles incrementos de costos derivados del cambio de anualidad. Esta regla se complementa con las disposiciones que exigen incorporar en la oferta la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Por su parte, el estudio del sector reconoce que los servicios objeto de contratación pueden verse afectados por variables macroeconómicas como el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) y la Tasa Representativa del Mercado (TRM). Sin embargo, la identificación de dichas variables no implica, por sí misma, la procedencia de un mecanismo automático de reajuste, pues su tratamiento debe atender a las condiciones económicas definidas en el proceso y a la asignación de los riesgos previsibles.

Por lo expuesto, se mantiene la regla prevista en el proyecto de pliego de condiciones relativa a la permanencia de los precios ofertados durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 02: Se acoge la observación y se ajusta el documento Excel correspondiente a repuestos y mantenimientos en cual se publicara con el pliego definitivo. Las cantidades definitivas del Grupo 1 son las del Formato 11 – Oferta Económica Grupo 1, que coinciden con el Estudio del Sector (numeral 8.4.1) y suman $871.145.456 en mantenimientos preventivos. La Ficha Técnica (numeral 6.3) remite a ese inventario del formato de oferta económica.

Equipo Grupo 1	Cantidad definitiva
Motobomba 15 HP	5

Equipo Grupo 1	Cantidad definitiva
Motobomba 30 HP	12
Motobomba 100 HP	4
Sistema red contra incendios (RCI)	16

La cantidad de 16 sistemas RCI también coincide con la Ficha Técnica, numeral 6.3.1.8. Con la publicación del pliego definitivo se corregirán las hojas de mantenimientos de los Anexos 2.1 y 2.2 y del Anexo 3, para que coincidan con los Formatos 11 y 12. Se publicará un anexo por grupo y se corregirá la numeración (ítem 19 y calentador de duchas a gas).

Para la oferta, el proponente debe diligenciar el Formato 11 tal como fue publicado. Las cantidades corregidas en los anexos no modifican los ítems ni las cantidades de ese formato.

OBSERVACION No. 03: Se aclara al observante que el mantenimiento preventivo de los tractores comprende únicamente las actividades del numeral 6.3.1.7 de la Ficha Técnica, y su recibo a satisfacción se verificará sobre esas actividades. Las fallas preexistentes o las detectadas en el diagnóstico se reportarán al supervisor y se atenderán como mantenimiento correctivo, que según la Ficha Técnica se ejecuta solo previa autorización del supervisor.

Como la bolsa de repuestos no tiene ítems para los tractores, los repuestos y reparaciones mayores que se autoricen se reconocerán por el procedimiento de ítems no previstos de la Ficha Técnica (numeral 6.1 y obligación 25): tres cotizaciones, revisión de la supervisión, aprobación del Área de Costos y Estudios Económicos y acta de no previstos, con cargo a la bolsa de

repuestos. En la versión definitiva de la Ficha Técnica se precisará el criterio de aceptación del numeral 6.3.1.7 en este sentido.

En todo caso, el estado inicial de cada equipo se documentará en la etapa de diagnóstico y planeación (Ficha Técnica, numeral 6.1), con el diagnóstico preliminar y registro fotográfico.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MTA DE COLOMBIA:

Por medio de la presente nos permitimos presentar las siguientes observaciones al Proyecto de pliego de condiciones del proceso en referencia el cual tiene por objeto " CONTRATAR EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS, ELECTRÓNICOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PISCINAS UBICADOS EN PARQUES, ESCENARIOS Y EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL IDRD." , Lote 1.

1. En el documento denominado, FICHA TÉCNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS, página 37m numeral 6.10.5 PERSONAL OPERATIVO, la entidad establece:

Cuadrilla albañilería general

OBJETO DE LA CUADRILLA	CANTIDAD	PERFIL	EXPERIENCIA
Apoyo en ejecución de actividades electromecánicas. Apoyo en instalaciones electromecánicas. Apoyo en instalaciones hidráulicas.	1	Oficial electromecánico (Bachiller)	2 años en actividades relacionadas con actividades electromecánicas
		Ayudante de instalaciones electromecánicas (Bachiller)	1 año en instalaciones o sistemas electromecánicos
		Ayudante de instalaciones hidráulicas (Bachiller)	1 año en instalaciones de redes hidráulicas, sanitarias o tanques

Para la ejecución de las actividades de apoyo a la instalación de equipos, el contratista deberá disponer de una cuadrilla de albañilería general, en relación 1:1, conformada por personal con experiencia en las actividades requeridas para las intervenciones. Esta cuadrilla tendrá carácter de apoyo y será utilizada de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución de los mantenimientos.

Sin embargo, en el documento denominado ESTUDIO DEL SECTOR, pagina 78, numeral 7.9. INCENTIVOS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES la entidad indica

Agradecemos las respuestas a las observaciones anteriormente expuestas.

En el presente proceso se cumple dicho supuesto, toda vez que la Ficha Técnica exige personal especializado para desarrollar actividades de diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, pruebas de funcionamiento y puesta en operación de equipos electromecánicos, electrónicos, hidráulicos, sistemas de climatización y equipos de piscinas. Para el Grupo 1 se requiere personal profesional, técnico y operativo, incluyendo cinco (5) cuadrillas destinadas a la ejecución de los mantenimientos; para el Grupo 2 se establecen igualmente perfiles especializados asociados a equipos de piscinas, sistemas hidráulicos, electromecánicos y térmicos.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar el número total de cuadrillas que deberá disponer el contratista para la ejecución del Grupo 1, precisando si corresponde a una (1) cuadrilla, conforme a lo establecido en la Ficha Técnica, o a cinco (5) cuadrillas, según lo indicado en el Estudio del Sector.

Lo anterior, con el propósito de establecer con claridad las obligaciones del futuro contratista y permitir a los interesados estructurar adecuadamente sus ofertas económicas, considerando que el número de cuadrillas requeridas incide directamente en los costos de personal y en la ejecución contractual.

2. En el documento denominado estudio del sector, pagina 77, numeral 7.8. PARTICIPACIÓN DE MUJERES - MEDIDAS AFIRMATIVAS, la entidad establece:

7.8. PARTICIPACIÓN DE MUJERES - MEDIDAS AFIRMATIVAS

El Decreto Único Sectorial 643 de 2025, en su artículo 29 indica: "***Vinculación de mujeres en la ejecución del contrato o convenio.*** *Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la*

ESTUDIO DEL SECTOR

dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

La vinculación de mujeres será diferenciada por rama, así:

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1° de junio de 2021	A partir del 1° de junio de 2022	A partir del 1° de junio de 2023 en adelante
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información y telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

Teniendo en cuenta el objeto del presente contrato y a su vez dado que las actividades a ejecutar en el marco de este están relacionadas con otras ramas económicas, le corresponde un porcentaje mínimo de vinculación de mujeres equivalente a 50%, con base en lo anterior el contratista deberá vincular mínimo el 50% del personal femenino para la ejecución del presente proyecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto citado.

La anterior información será solicitada por la Entidad al contratista, a efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación, en caso de vincular a más de una (1) persona para su ejecución.

Al respecto, observamos que la Entidad determina un porcentaje mínimo de vinculación del 50 %, tomando como referencia la categoría denominada «Otras ramas», pese a que el presente proceso de contratación contempla actividades relacionadas con servicios de

> mantenimiento y construcción, ingeniería mecánica, eléctrica y electrónica, entre otras especialidades técnicas.
>
> En este sentido, teniendo en cuenta que la tabla incorporada en el mismo Estudio del Sector establece porcentajes diferenciados según la rama de actividad económica, entre ellos el 13,8 % para construcción y el 22,2 % para suministro de electricidad, gas y agua, este último correspondiente a la columna aplicable a partir del 1.º de junio de 2021, solicitamos a la Entidad aclarar y justificar las razones por las cuales se clasificó el objeto contractual en la categoría «Otras ramas», sin considerar las actividades económicas directamente relacionadas con la naturaleza técnica de los servicios objeto de contratación.
>
> En consecuencia, solicitamos revisar y ajustar el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres, de acuerdo con la rama de actividad económica que corresponda al objeto contractual y con los porcentajes establecidos en la normativa citada.
>
> Adicionalmente, en caso de que la Entidad mantenga el porcentaje mínimo del 50 %, solicitamos aclarar expresamente que dicho porcentaje deberá calcularse sobre el total del personal efectivamente vinculado para la ejecución del contrato y no exclusivamente sobre el personal mínimo exigido en la Ficha Técnica.
>
> Lo anterior, con el propósito de permitir que el contratista pueda acreditar el cumplimiento de esta obligación mediante la vinculación de personal femenino adicional al mínimo requerido, sin que necesariamente deba reemplazar o modificar los perfiles técnicos y operativos establecidos por la Entidad, garantizando así la aplicación de la medida afirmativa y el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. En el documento denominado, proyecto de pliego de condiciones, en la página 79, numeral 5.1. PROPUESTA ECONÓMICA (59 PUNTOS), la entidad establece:

En la pregunta "oferta económica" en el cuestionario de SECOP II, el proponente ***debe diligenciar el VALOR del PRESUPUESTO OFICIAL del grupo al que presenta oferta****. En caso de presentar un valor diferente será causal de RECHAZO de la oferta.*

Teniendo en cuenta que la Entidad exige registrar en la plataforma SECOP II el valor total del presupuesto oficial correspondiente al grupo al cual se presenta oferta, independientemente del valor resultante de la propuesta económica del proponente, solicitamos aclarar si el contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, es decir, hasta agotar los recursos presupuestales asignados a cada grupo, de acuerdo con las necesidades efectivas de mantenimiento que se presenten durante la ejecución contractual y los precios unitarios ofertados por el contratista.

Lo anterior, con el propósito de establecer con claridad la modalidad de ejecución y pago del contrato, así como la forma en que se aplicarán los precios unitarios ofertados y el presupuesto oficial asignado a cada grupo.

4. Solicitamos a la Entidad publicar el formato correspondiente a la acreditación de vinculación de trabajadores con discapacidad, establecido como factor de evaluación en el numeral 5.7. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS) del Proyecto de Pliego de Condiciones.

En caso de que no exista un formato específico para su acreditación, solicitamos aclarar si el requisito se entenderá cumplido mediante la presentación de los documentos y soportes correspondientes a cualquiera de las situaciones contempladas en dicho numeral, de conformidad con las condiciones y formas de acreditación allí establecidas.

Lo anterior, con el fin de garantizar claridad y uniformidad en la presentación de las ofertas y evitar interpretaciones diferentes que puedan afectar la asignación del puntaje correspondiente.

5. En el documento denominado proyecto de pliego de condiciones, pagina 79, numeral 5.1. PROPUESTA ECONÓMICA (59 PUNTOS), la entidad establece:

> a) Evaluación de la Oferta Económica Mantenimiento Preventivo – Máximo 49 puntos.
>
> A partir del Valor TOTAL ofertado en el formato "OFERTA ECONÓMICA" para el componente de MANTENIMIENTO PREVENTIVO, por los oferentes habilitados, se aplicará una de las metodologías establecidas por la entidad escogida aleatoriamente a partir de los dos primeros dígitos decimales de la TRM que rija el segundo día hábil posterior al cierre del proceso.
>
> b) Evaluación de la Oferta Económica Porcentaje de Descuento (Sobre la bolsa de repuestos) – Máximo 10 puntos.
>
> A partir del PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE LA BOLSA DE REPUESTOS ofertado en el formato "OFERTA ECONÓMICA" por los oferentes habilitados, se aplicará la metodología de mayor porcentaje de descuento.

Al respecto, solicitamos a la Entidad aclarar la metodología específica para la asignación de los diez (10) puntos, precisando si el proponente que ofrezca el mayor porcentaje de descuento obtendrá el puntaje máximo y si los demás ofrecimientos serán calificados de manera proporcional.

Asimismo, solicitamos aclarar si existe un porcentaje máximo de descuento admisible sobre la bolsa de repuestos o si los proponentes podrán ofertar libremente cualquier porcentaje de descuento, así como precisar si se contempla algún mecanismo de verificación para aquellos descuentos que puedan resultar económicamente inviables.

Lo anterior, con el propósito de garantizar reglas claras, objetivas y uniformes para la estructuración y evaluación de las ofertas económicas.

6. Teniendo en cuenta que, para el lote 1 la entidad establece un presupuesto oficial de $935.620.000, el cual se divide, así:

TOTAL, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS GRUPO 1	$871.145.456
BOLSA DE RECURSOS MANTENIMIENTO CORRECTIVO GRUPO 1	$64.474.544
TOTAL, PRESUPUESTO GRUPO 1	**$935.620.000**

Y considerando que, conforme al numeral **5.1. PROPUESTA ECONÓMICA (59 PUNTOS)**, la evaluación económica contempla dos componentes independientes: el valor ofertado para los mantenimientos preventivos, con un máximo de cuarenta y nueve (49) puntos, y el porcentaje de descuento sobre la bolsa de repuestos para mantenimiento correctivo, con un máximo de diez (10) puntos.

Solicitamos a la Entidad aclarar si la evaluación económica del Grupo 1 se realizará tomando como base exclusivamente el valor total ofertado para los mantenimientos preventivos, cuyo presupuesto asciende a $871.145.456, y si al puntaje obtenido por dicho componente se adicionarán los puntos asignados por el porcentaje de descuento ofrecido sobre la bolsa de recursos destinada al mantenimiento correctivo.

Lo anterior, con el propósito de establecer con claridad la metodología de evaluación económica y confirmar que la bolsa de recursos para mantenimiento correctivo, por valor de $64.474.544, no será incluida en la base de cálculo de los cuarenta y nueve (49) puntos correspondientes a los mantenimientos preventivos, evitando así interpretaciones diferentes en la evaluación de las propuestas.

RESPUESTAS SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES:

OBSERVACIÓN 1: Se acoge la observación y se procederá con la inclusión y aclaración de la información en los documentos del proceso. Asi las cosas, el Grupo 1 requiere una (1) cuadrilla de albañilería general, conforme a la Ficha Técnica (numeral 6.10.5) y al Estudio Previo (numeral 2.1.4.2). La mención de cinco (5) cuadrillas en el numeral 7.9 del Estudio del Sector es un error de transcripción y se corregirá en la versión que se publique con el pliego definitivo.

Esta cuadrilla es de apoyo y se utiliza según las necesidades de los mantenimientos. Su costo se reconoce por jornal con el ítem “Cuadrilla albañilería general 1:1” del capítulo AE de la bolsa de repuestos (“en caso de requerirse”), previa autorización del supervisor.

OBSERVACIÓN 2: La Entidad aclara que el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres previsto para la ejecución del contrato se estableció con fundamento en el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, de acuerdo con el cual la vinculación debe determinarse según la rama de actividad económica aplicable.

Para el presente proceso, cuyo objeto comprende actividades especializadas de mantenimiento integral de equipos electromecánicos, electrónicos, maquinaria y equipos de piscinas, el Estudio del Sector ubicó las actividades contractuales en la categoría denominada «Otras ramas», para la cual se contempla un porcentaje mínimo de vinculación de mujeres del cincuenta por ciento (50 %).

En consecuencia, se mantiene dicho porcentaje, el cual deberá calcularse sobre el total del personal efectivamente destinado a la ejecución del contrato, y no exclusivamente sobre el personal mínimo señalado en la Ficha Técnica. Lo anterior permite acreditar el cumplimiento mediante la vinculación de personal femenino adicional, siempre que este se encuentre efectivamente asignado a la ejecución contractual y se respeten los perfiles, requisitos técnicos y demás condiciones aplicables a cada actividad.

El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse en los términos previstos en los documentos del proceso y con observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACION 3: La Entidad aclara que el contrato se adjudica por la totalidad del presupuesto oficial del grupo. La diferencia entre el valor ofertado y el valor oficial de los mantenimientos preventivos se destina a la bolsa de repuestos. Los preventivos se pagan

mensualmente por los servicios ejecutados a los precios unitarios ofertados. Los correctivos se pagan con cargo a la bolsa por los repuestos e ítems efectivamente suministrados e instalados, previa autorización del supervisor, con el descuento ofertado.

La propuesta económica deberá presentarse en el formato establecido por la Entidad, incluyendo los precios unitarios ofertados para los mantenimientos preventivos y el porcentaje de descuento sobre la bolsa de repuestos para los mantenimientos correctivos.

La ejecución y el pago se sujetarán a las condiciones previstas en los documentos del proceso, a los servicios efectivamente requeridos y ejecutados, a los precios ofertados y a la disponibilidad de los recursos asignados a cada componente, sin que el presupuesto oficial constituya por sí mismo una obligación de pago por servicios no prestados.

En consecuencia, los interesados deberán estructurar sus ofertas con observancia de las instrucciones del formato económico y de las reglas de ejecución y pago previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACION 4: La Entidad aclara que el numeral 5.2.7 del proyecto de pliego de condiciones, relativo a la vinculación de trabajadores con discapacidad, establece las condiciones y los documentos mediante los cuales los proponentes pueden acreditar las situaciones previstas para obtener hasta dos (2) puntos en este factor de evaluación, de conformidad con la normativa allí citada.

En consecuencia, si bien no se identifica en dicho numeral un formato independiente de diligenciamiento obligatorio para este factor, los proponentes deberán aportar los documentos y soportes expresamente señalados para la situación que pretendan acreditar, observando las condiciones, certificaciones y demás requisitos previstos en el proyecto de pliego.

La asignación del puntaje se efectuará exclusivamente con fundamento en la documentación aportada y en el cumplimiento de las condiciones establecidas en los documentos del proceso. Para garantizar la claridad y uniformidad en la evaluación, la Entidad precisará esta circunstancia en los documentos definitivos, si a ello hubiere lugar.

OBSERVACION No. 05: La Entidad aclara que, de conformidad con la metodología prevista en el numeral 5.1 del proyecto de pliego de condiciones, se asignará el puntaje máximo de diez (10) puntos a la oferta hábil que presente el mayor porcentaje de descuento sobre la bolsa de repuestos. Las demás ofertas habilitadas serán calificadas proporcionalmente, de acuerdo con la fórmula prevista en los documentos del proceso:

Puntaje = (Porcentaje de descuento ofertado por el proponente / Mayor porcentaje de descuento ofertado entre las propuestas hábiles) × 10 puntos.

En cuanto al porcentaje de descuento admisible, los documentos del proceso establecen que este debe ser superior a cero por ciento (0,00 %) y contener máximo dos decimales.

Así mismo, cuando una oferta presente valores que puedan resultar artificialmente bajos o comprometer la adecuada ejecución contractual, la Entidad procederá a realizar la verificación que corresponda, de conformidad con las reglas aplicables a la evaluación económica y con observancia del procedimiento previsto para solicitar las explicaciones pertinentes.

La evaluación se efectuará con sujeción a la metodología y a las condiciones que queden establecidas de manera expresa en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No. 06: La Entidad aclara que la evaluación económica del Grupo 1 contempla dos componentes independientes, con un puntaje máximo total de cincuenta y nueve (59) puntos, distribuidos así:

Mantenimientos preventivos: hasta cuarenta y nueve (49) puntos, calculados a partir del valor total ofertado para este componente en el formato de oferta económica, mediante la metodología de evaluación prevista en el proyecto de pliego de condiciones.

Descuento sobre la bolsa de repuestos para mantenimientos correctivos: hasta diez (10) puntos, asignados de acuerdo con el porcentaje de descuento ofertado y la metodología de mayor porcentaje de descuento establecida en los documentos del proceso.

Por consiguiente, el valor de la bolsa de recursos destinada a los mantenimientos correctivos, correspondiente a sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos ($64.474.544), no se incorpora en la base de cálculo del puntaje de cuarenta y nueve (49) puntos correspondiente a los mantenimientos preventivos. Dicho componente se evalúa separadamente a partir del porcentaje de descuento ofertado.

Los puntajes obtenidos en ambos componentes se sumarán para determinar el puntaje económico total del Grupo 1, de conformidad con las reglas previstas en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION WILLIAM FELIPE MONTOYA

Detalles de mensaje

Referencia interna:	IDRD-SG-LP-036-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS, ELECTRÓNICOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PISCINAS UBICADOS EN
De:	William Montoya
Usuario:	William Felipe Montoya Arzuaga
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(26/10/2026 12:34:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10131407
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones - Ampliación de la experiencia habilitante

Texto de mensaje

Respetados señores del IDRD:

De acuerdo con los Estudios Previos, el Anexo Técnico y el Pliego de Condiciones, solicitamos respetuosamente ampliar los criterios de acredit ación de experiencia habilitante, permitiendo incluir contratos cuyo objeto y/o alcance contemple actividades de suministro e instalación de equ ipos electromecánicos, eléctricos, mecánicos, hidráulicos y maquinaria, relacionados con las actividades objeto del proceso.

Lo anterior, considerando que estas actividades guardan una relación técnica directa y complementaria con el mantenimiento preventivo y corr ectivo, al requerir conocimientos especializados en montaje, conexiones, reparación, pruebas de funcionamiento y puesta en operación, activid ades que, además, se encuentran contempladas en los Estudios Previos.

En consecuencia, solicitamos ajustar los requisitos de experiencia establecidos, permitiendo acreditar contratos de suministro e instalación de equipos de características similares, con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y promover la libre concurrencia, sin afe ctar las condiciones de idoneidad técnica requeridas para la ejecución contractual.

Agradecemos a la Entidad considerar favorablemente la presente solicitud.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES: Una vez analizada la solicitud, la Entidad considera que los requisitos de experiencia habilitante establecidos en los documentos del proceso responden a la naturaleza, alcance y condiciones técnicas del objeto

contractual, cuyo propósito es contratar el mantenimiento integral de los equipos electromecánicos, electrónicos, maquinaria y equipos de piscinas ubicados en parques, escenarios y en la sede administrativa del IDRD.

En este sentido, la experiencia requerida busca verificar que los proponentes cuenten con la idoneidad y capacidad técnica necesarias para ejecutar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, diagnóstico, reparación, pruebas de funcionamiento y puesta en operación de los equipos objeto de contratación. Estas actividades implican competencias y conocimientos técnicos específicos que no se acreditan necesariamente mediante la ejecución de contratos cuyo alcance principal corresponda al suministro e instalación de equipos.

Por consiguiente, la Entidad considera que la incorporación general de contratos de suministro e instalación como experiencia habilitante podría ampliar el criterio de acreditación a actividades que, aunque guardan relación con algunos componentes técnicos del objeto contractual, no necesariamente demuestran experiencia suficiente en la ejecución de las labores de mantenimiento integral requeridas.

Así mismo, la definición de los requisitos habilitantes corresponde a la Entidad, en ejercicio de su deber de planeación y con fundamento en las necesidades identificadas, siempre que estos sean adecuados y proporcionales al objeto por contratar. En consecuencia, la ampliación solicitada no se considera procedente, en la medida en que no se encuentra justificación técnica suficiente para modificar las condiciones de experiencia previstas en los documentos del proceso.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantienen los requisitos de experiencia habilitante establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. IDRD-SG-LP-036-2026

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS

En calidad de interesados en participar en el proceso de selección de la referencia, cuyo objeto es contratar el mantenimiento integral de los equipos electromecánicos, electrónicos, maquinaria y equipos de piscinas ubicados en parques, escenarios y en la sede administrativa del IDRD, nos permitimos presentar la siguiente observación respecto de las causales de rechazo y los compromisos relacionados con la participación de sociedades que compartan accionistas.

1. OBSERVACIÓN A LAS CAUSALES DE RECHAZO CONTEMPLADAS EN EL NUMERAL 3.7

Al revisar el proyecto de pliego de condiciones, encontramos que el numeral 3.7, literal c), contempla como causal de rechazo:

La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso.

Por su parte, el literal d) establece una causal relacionada con la participación de una persona natural que tenga la calidad de socia de dos o más sociedades que presenten ofertas separadas.

Adicionalmente, el numeral 1.4, compromiso 9, contiene una prohibición de participación en varias propuestas cuya redacción incluye referencias a órganos directivos, accionistas, filiales y subordinadas.

Consideramos que la interpretación conjunta de estas disposiciones puede generar incertidumbre jurídica y dar lugar a que se rechacen propuestas presentadas por sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) legalmente constituidas, autónomas e independientes, por la sola circunstancia de compartir un accionista minoritario.

2. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MINORITARIA NO EQUIVALE A IDENTIDAD ENTRE PROPONENTES

Es importante precisar que dos sociedades por acciones simplificadas pueden contar con personería jurídica, NIT, representación legal, patrimonio, experiencia contractual, capacidad financiera, organización administrativa y actividad comercial independientes, aun cuando exista participación accionaria minoritaria de una misma persona jurídica.

A manera de ejemplo, puede presentarse el caso de dos sociedades S.A.S. en las cuales una tercera persona jurídica posea únicamente una (1) acción en cada una de ellas, sin que dicha participación le otorgue necesariamente el control societario, la administración, la representación legal o la capacidad de determinar unilateralmente las decisiones de las compañías.

En tal circunstancia, **la simple coincidencia de un accionista minoritario no significa que las dos sociedades constituyan un mismo proponente ni demuestra por sí sola que exista subordinación, control societario, coordinación de ofertas o una práctica restrictiva de la competencia.**

Debe diferenciarse claramente entre la participación accionaria y la intervención efectiva de una persona en la elaboración, presentación o determinación de las condiciones de distintas propuestas.

La existencia de una relación societaria minoritaria no puede equipararse automáticamente a la presentación de ofertas por interpuesta persona sin verificar las circunstancias particulares.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DOCTRINA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

El artículo 8 de la Ley 80 de 1993 establece las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a la contratación estatal, las cuales, por su carácter restrictivo, deben interpretarse conforme a los supuestos expresamente establecidos por el legislador.

Sobre este particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-041 del 29 de mayo de 2024, reiteró que las inhabilidades e incompatibilidades son taxativas y de interpretación restrictiva.

Asimismo, mediante Concepto C-1408 de 2026, la Agencia abordó específicamente la participación de sociedades que comparten socios en un mismo proceso de contratación, diferenciando la configuración de una inhabilidad legal de la aplicación de las causales de rechazo establecidas en los documentos del proceso.

De acuerdo con dicho criterio, la simple existencia de un socio común entre dos sociedades no configura automáticamente una inhabilidad legal. Sin embargo, las entidades pueden establecer causales de rechazo en sus pliegos, siempre que respeten los límites legales y los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por consiguiente, consideramos que el IDRD debe precisar expresamente que las restricciones establecidas en el proyecto de pliego no se interpretarán de manera automática o extensiva frente a sociedades independientes que compartan únicamente un accionista minoritario.

4. NECESIDAD DE DIFERENCIAR LA PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LA COLUSIÓN O PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR INTERPUESTA PERSONA

Reconocemos plenamente la facultad y el deber de la entidad de prevenir prácticas colusorias, acuerdos anticompetitivos y cualquier conducta dirigida a alterar la transparencia del proceso de selección.

No obstante, dichas conductas deben diferenciarse de las relaciones societarias legítimas que pueden existir entre personas jurídicas independientes.

El hecho de que una persona jurídica posea una participación accionaria minoritaria en dos sociedades no permite concluir, sin un análisis adicional, que las propuestas hayan sido estructuradas conjuntamente, que exista coordinación de precios o que una misma persona ejerza control sobre las decisiones de ambos oferentes.

De igual manera, consideramos que una restricción que impida participar a dos sociedades por la sola existencia de una acción común, sin valorar el alcance real de dicha participación, podría afectar los principios de libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva.

5. SOLICITUDES CONCRETAS A LA ENTIDAD

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente al Instituto Distrital de Recreación y Deporte:

PRIMERO. Modificar o aclarar el numeral 3.7, literal c), precisando que la existencia de un accionista minoritario común entre dos sociedades jurídicamente independientes no constituye automáticamente la presentación de varias ofertas por un mismo proponente o por interpuesta persona.

SEGUNDO. Aclarar el alcance del literal d) del numeral 3.7, estableciendo expresamente cómo será aplicado cuando el accionista común sea una persona jurídica y no una persona natural, particularmente cuando su participación accionaria sea minoritaria y no exista una situación de control o subordinación.

TERCERO. Modificar o precisar el compromiso 9 del numeral 1.4, con el propósito de evitar que cualquier coincidencia accionaria, independientemente de su porcentaje o de su incidencia en la administración de las sociedades, sea interpretada automáticamente como una participación prohibida en varias propuestas.

CUARTO. Confirmar expresamente que dos sociedades S.A.S. legalmente independientes, que cuenten con representación legal, patrimonio, experiencia y capacidad financiera propios, podrán presentar ofertas individuales en el proceso, incluso en grupos diferentes, cuando compartan únicamente un accionista persona jurídica con participación minoritaria, siempre que no se configure una prohibición legal, una causal de rechazo válidamente aplicable o una práctica restrictiva de la competencia.

QUINTO. Precisar el fundamento jurídico que permitiría rechazar ofertas de dos sociedades S.A.S. por la sola existencia de un accionista persona jurídica que posea únicamente una (1) acción en cada una de ellas, cuando dicha participación no le otorgue control societario ni implique participación directa en las decisiones comerciales de ambas propuestas.

SEXTO. Aclarar si la restricción prevista en el compromiso 9 del numeral 1.4 se aplica a cualquier participación accionaria, sin importar su porcentaje, o si requiere determinar la existencia de una situación de control, subordinación, participación efectiva en varias propuestas u otra circunstancia objetiva que justifique su aplicación.

SÉPTIMO. En caso de mantener las disposiciones en su redacción actual, solicitamos que la entidad explique de manera expresa y motivada cómo serán interpretadas frente a sociedades con accionistas minoritarios comunes y cuáles serán los criterios verificables para determinar la procedencia del rechazo, evitando interpretaciones extensivas o discrecionales.

OCTAVO. Solicitamos que la respuesta a estas observaciones tenga en cuenta los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en los Conceptos C-041 de 2024 y C-1408 de 2026, en relación con la interpretación restrictiva de las inhabilidades y los límites jurídicos de las causales de rechazo de ofertas.

---

confunda la existencia de una participación accionaria minoritaria con una situación de identidad entre sociedades legalmente independientes.

Consideramos que una sociedad no debe perder automáticamente su posibilidad de participar en un proceso de contratación estatal por el solo hecho de compartir una participación accionaria mínima con otra sociedad, cuando ambas conservan su independencia jurídica, administrativa, financiera y comercial.

En consecuencia, solicitamos que la entidad revise y aclare las disposiciones identificadas y, de resultar procedente, introduzca los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo, garantizando reglas objetivas, claras y proporcionales.

Agradecemos emitir una respuesta expresa, completa y de fondo a cada una de las solicitudes formuladas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente acoger parcialmente la observación, en el sentido de precisar el alcance de las disposiciones cuestionadas, con el fin de garantizar su aplicación conforme a los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

En primer lugar, el numeral 3.7, literal c), del proyecto de pliego establece como causal de rechazo la presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, así como la participación de este en más de una propuesta dentro del proceso de selección. En consecuencia, su aplicación deberá atender a los supuestos expresamente previstos en la disposición, sin que la sola existencia de un accionista común

entre dos sociedades jurídicamente independientes permita concluir, de manera automática, que se configura una participación múltiple o una actuación por interpuesta persona.

En segundo lugar, el literal d) del numeral 3.7 contempla expresamente el supuesto en el que una persona natural tenga la calidad de socia de dos o más sociedades que se presenten de manera separada, con las excepciones previstas en la misma disposición. Por consiguiente, su alcance deberá determinarse atendiendo a su tenor literal, sin extender automáticamente esta causal a los eventos en los que el accionista común sea una persona jurídica.

Lo anterior resulta concordante con los criterios expuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el Concepto C-041 de 2024, en cuanto a la interpretación restrictiva de las inhabilidades e incompatibilidades.

Es importante precisar que el IDRD tiene la facultad de verificar las circunstancias particulares de cada caso, y de aplicar las causales de rechazo que resulten procedentes cuando existan elementos objetivos que permitan establecer la presentación de varias ofertas por un mismo proponente o por interpuesta persona, el incumplimiento de una prohibición legal o la configuración de conductas colusorias o fraudulentas que afecten la transparencia y la selección objetiva.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS:

Respetados señores:

En calidad de interesados en participar en el proceso de contratación de la referencia, **INGENIERÍA Y SOLUCIONES JR S.A.S.**, identificada con NIT 901488976-6, se permite presentar observación respecto de los requisitos establecidos para acreditar la experiencia habilitante de los Grupos 1 y 2.

Consideramos necesario que la entidad fortalezca los mecanismos de verificación de las certificaciones de experiencia expedidas por personas naturales y contratantes privados, con el propósito de garantizar que los contratos aportados por los proponentes correspondan a operaciones reales, debidamente ejecutadas y soportadas documentalmente.

1. NECESIDAD DE VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA EXPERIENCIA CONTRACTUAL

El proyecto de pliego de condiciones permite acreditar experiencia mediante contratos celebrados con entidades públicas y privadas.

Si bien reconocemos la validez de la experiencia adquirida en el sector privado, consideramos que las certificaciones expedidas por personas naturales o particulares deben contar con mecanismos adicionales de verificación que permitan comprobar la existencia y ejecución efectiva de las actividades contratadas.

Lo anterior cobra especial importancia teniendo en cuenta que, en los procesos de contratación estatal, pueden presentarse riesgos asociados con la utilización de certificaciones privadas cuya información económica no cuenta con soportes independientes que permitan verificarla.

En este sentido, consideramos pertinente que el IDRD establezca controles documentales que permitan prevenir la presentación de certificaciones correspondientes a contratos inexistentes, operaciones no ejecutadas o valores que no guarden correspondencia con los servicios efectivamente prestados.

2. EXIGENCIA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA

Estos documentos permitirían verificar la identificación del contratante y contratista, la descripción de las actividades desarrolladas, los valores facturados y las fechas en las cuales se realizaron las operaciones económicas.

Adicionalmente, solicitamos que las facturas electrónicas aportadas puedan ser verificadas mediante los mecanismos oficiales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, incluyendo el Código Único de Factura Electrónica (CUFE), cuando corresponda.

Consideramos que una certificación de experiencia privada no debería ser aceptada únicamente por su contenido declarativo cuando existan inconsistencias o dudas fundadas sobre su ejecución y no se presenten soportes verificables que permitan acreditar las operaciones correspondientes.

3. VERIFICACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN EXÓGENA TRIBUTARIA

De igual manera, solicitamos que la entidad incorpore mecanismos para verificar la correspondencia entre los contratos privados aportados y la información tributaria reportada ante la DIAN.

En aquellos casos en que exista obligación de presentar información exógena tributaria, consideramos pertinente solicitar los soportes disponibles que permitan identificar las operaciones económicas relacionadas con los contratos utilizados para acreditar experiencia.

La información exógena constituye un instrumento de control tributario que puede contribuir a contrastar los ingresos, pagos y operaciones reportadas por los contribuyentes.

Por lo anterior, solicitamos que la entidad establezca procedimientos de verificación de la trazabilidad económica de los contratos privados, especialmente cuando sus valores representen una parte significativa de la experiencia requerida.

Esta verificación deberá efectuarse de conformidad con las obligaciones tributarias aplicables, respetando la reserva legal de la información y admitiendo otros soportes idóneos cuando no exista obligación de reportar información exógena.

4. IMPORTANCIA DE PREVENIR CERTIFICACIONES DE CONTRATOS NO EJECUTADOS

Consideramos que uno de los principales riesgos en la evaluación de la experiencia consiste en aceptar certificaciones privadas sin contar con elementos suficientes para comprobar la ejecución efectiva de los contratos.

Esta situación podría generar una ventaja indebida frente a los oferentes que acreditan experiencia contractual real, soportada mediante facturación, pagos, actas de ejecución y demás documentos verificables.

En consecuencia, **solicitamos que la entidad fortalezca las condiciones de acreditación de experiencia, evitando que certificaciones expedidas por particulares, sin respaldo económico o documental suficiente, sean utilizadas para demostrar capacidades técnicas que no correspondan a servicios efectivamente ejecutados.**

La verificación de estos documentos resulta especialmente relevante considerando la complejidad del contrato, cuyo desarrollo exige experiencia comprobable en mantenimiento electromecánico, electrónico, maquinaria y equipos de piscinas.

5. SOLICITUD EXPRESA A LA ENTIDAD

Con fundamento en las anteriores consideraciones, **INGENIERÍA Y SOLUCIONES JR S.A.S. solicita respetuosamente al Instituto Distrital de Recreación y Deporte:**

PRIMERO. Modificar los requisitos de experiencia habilitante correspondientes a los Grupos 1 y 2, estableciendo que las certificaciones de contratos celebrados con personas naturales o contratantes privados deberán acompañarse de documentos que permitan verificar su ejecución efectiva.

SEGUNDO. Exigir que, cuando exista obligación legal de facturar, los proponentes aporten las facturas electrónicas de venta correspondientes a las actividades ejecutadas, debidamente validadas por la DIAN.

TERCERO. Solicitar los soportes pertinentes de información exógena tributaria cuando exista obligación legal de reporte, estos se encuentren disponibles y permitan verificar las operaciones económicas relacionadas con la experiencia acreditada.

CUARTO. Establecer que las facturas y demás soportes deberán guardar correspondencia con el objeto, valor, período de ejecución y partes identificadas en las certificaciones contractuales.

QUINTO. Cuando el contratista no haya estado legalmente obligado a expedir factura electrónica o reportar información exógena, permitir la acreditación mediante documentos jurídicamente idóneos, tales como comprobantes de pago, registros contables, actas de recibo a satisfacción y demás soportes verificables.

SEXTO. Establecer expresamente que el IDRD podrá efectuar verificaciones directamente con los contratantes privados y mediante las fuentes oficiales legalmente disponibles, con el propósito de corroborar la autenticidad de los documentos aportados.

SÉPTIMO. Precisar que, cuando se identifiquen inconsistencias relevantes o indicios de falsedad documental, la entidad adelantará las verificaciones correspondientes y aplicará las consecuencias legales y las reglas del proceso que resulten procedentes, garantizando el debido proceso.

6. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA INCORPORAR EN EL PLIEGO

Solicitamos adicionar a los numerales correspondientes a la experiencia habilitante de los Grupos 1 y 2 la siguiente nota:

"NOTA. VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CON CONTRATANTES PRIVADOS.

Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia mediante contratos celebrados con personas naturales o contratantes privados, deberá aportar, además de la certificación contractual, los documentos que permitan verificar la efectiva ejecución de las actividades contratadas.

Cuando exista obligación legal de expedir factura electrónica de venta, deberán aportarse las facturas correspondientes a los servicios ejecutados, con sus respectivos mecanismos de validación ante la DIAN.

Cuando exista obligación legal de reporte de información exógena tributaria, podrán solicitarse los soportes pertinentes para verificar la trazabilidad económica del contrato, respetando las normas de reserva tributaria y acceso a la información.

Cuando no exista obligación de facturación electrónica o reporte de información exógena, se admitirán documentos contables, bancarios, contractuales o tributarios equivalentes que permitan acreditar la ejecución real del contrato.

La entidad podrá contrastar la información presentada, solicitar aclaraciones y efectuar las verificaciones necesarias para comprobar la autenticidad y correspondencia de los documentos aportados, conforme a la normativa aplicable."

7. PETICIÓN FINAL

Consideramos que la experiencia contractual debe acreditarse mediante documentos auténticos y verificables que permitan comprobar que los servicios relacionados en las certificaciones fueron efectivamente ejecutados.

No resulta conveniente que la evaluación de experiencia dependa exclusivamente de certificaciones expedidas por particulares cuando existan dudas razonables sobre su autenticidad y no se cuente con soportes que permitan verificar las operaciones correspondientes.

Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de que el IDRD incorpore mecanismos de verificación documental y tributaria para la experiencia acreditada mediante contratos privados, fortaleciendo la transparencia, igualdad, selección objetiva y responsabilidad en el proceso de contratación.

Agradecemos emitir una respuesta expresa y de fondo e incorporar los ajustes correspondientes en los documentos definitivos del proceso.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad no acepta la solicitud de modificación del proyecto de pliego de condiciones, toda vez que los numerales 4.2.1.2 y 4.2.2.2, correspondientes a los requisitos de experiencia habilitante de los Grupos 1 y 2, en concordancia con el numeral 4.2.3, establecen las condiciones para acreditar la experiencia del proponente, los documentos que deben aportarse y los mecanismos aplicables para su verificación.

En particular, el numeral 4.2.3 contempla la posibilidad de aportar documentos complementarios para acreditar la información que no se encuentre contenida en las certificaciones, así como la facultad del IDRD de verificar la información suministrada y solicitar los soportes que considere convenientes. Adicionalmente, el apartado denominado Potestad de verificación autoriza expresamente a la Entidad para requerir, entre otros documentos, contratos, facturas de venta, soportes de pago, actas, actas de liquidación, estados financieros y documentos tributarios, así como para efectuar las verificaciones necesarias ante las fuentes y personas que considere pertinentes.

En consecuencia, el proyecto de pliego ya establece herramientas suficientes para que la Entidad compruebe la autenticidad, consistencia y efectiva ejecución de los contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante, incluidos aquellos celebrados con personas naturales o contratantes privados, sin que resulte necesario establecer una exigencia general y adicional de presentación obligatoria de facturas electrónicas de venta e información exógena tributaria para todos los contratos de esta naturaleza.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación de expedir factura electrónica y de presentar información exógena tributaria depende de las disposiciones aplicables a cada sujeto y operación. Por tanto, dichos documentos no constituyen, de manera indiscriminada, un soporte exigible para la acreditación de la totalidad de los contratos aportados. Sin perjuicio de ello, cuando las circunstancias particulares de la evaluación lo ameriten, la Entidad podrá requerir

los soportes pertinentes y adelantar las verificaciones correspondientes, en ejercicio de las facultades previstas en los documentos del proceso y con observancia de la normativa aplicable.

Por lo expuesto, no se acepta la observación, y se mantienen las disposiciones del proyecto de pliego de condiciones relativas a la acreditación y verificación de la experiencia habilitante de los Grupos 1 y 2, sin perjuicio de las verificaciones documentales que el IDRD considere necesarias durante el proceso de selección.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS:

Asunto: OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES – SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DEL REQUISITO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BOGOTÁ D. C. Y VERIFICACIÓN DE SU TITULARIDAD Y EXISTENCIA REAL.

Respetados señores:

En calidad de interesados en participar en el proceso de contratación de la referencia, nos permitimos presentar la siguiente observación, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el proceso de Licitación Pública No. **IDRD-SG-LP-034-2024**, cuyo objeto contractual es sustancialmente idéntico al contemplado en el proyecto de pliego de condiciones para la vigencia 2026.

1. ANTECEDENTES Y MODIFICACIÓN DEL REQUISITO

En el proceso adelantado durante la vigencia 2024, la entidad estableció en el numeral **4.2.1.1. DOMICILIO, SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, AGENCIA COMERCIAL EN BOGOTÁ D. C.**, la obligación de acreditar domicilio, sucursal, establecimiento de comercio o agencia comercial, diferente de espacios de coworking, ubicados en Bogotá D. C.

Dicha condición permitía verificar, mediante los registros mercantiles correspondientes, que los proponentes contaran con presencia comercial formal en la ciudad donde se desarrollaría el objeto contractual.

Sin embargo, para el proceso de la vigencia 2026, la entidad ha omitido incorporar expresamente esta exigencia como requisito habilitante, pese a que se mantienen las necesidades operativas asociadas al mantenimiento preventivo y correctivo de equipos ubicados en diferentes escenarios del Distrito Capital.

En este sentido, **solicitamos a la entidad justificar por qué una condición considerada necesaria en 2024 deja de ser exigible en 2026, cuando persiste la necesidad de garantizar disponibilidad inmediata de personal, herramientas, repuestos y capacidad de respuesta ante fallas de los equipos.**

2. NECESIDAD DE EVITAR LA ACREDITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS FICTICIOS O AJENOS AL OFERENTE

Consideramos indispensable que la entidad establezca mecanismos de verificación efectivos para evitar que los interesados pretendan acreditar infraestructura comercial u operativa mediante documentos que no correspondan a la realidad, direcciones que no funcionan como establecimientos de comercio, contratos de arrendamiento simulados, instalaciones pertenecientes a terceros sin una vinculación jurídica verificable o documentación que pueda haber sido alterada.

No resulta suficiente acreditar una dirección en Bogotá mediante una simple certificación expedida por el representante legal, cuando dicha información no cuenta con un respaldo documental verificable.

En consecuencia, **solicitamos que el establecimiento de comercio presentado para acreditar el requisito se encuentre debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá y que figure a nombre del mismo proponente que presenta la oferta, en calidad de titular o propietario del establecimiento mercantil.**

Lo anterior busca impedir que un oferente pretenda acreditar como propio un establecimiento perteneciente a otra persona natural o jurídica, sin que exista una relación jurídica legítima que permita atribuirle dicha infraestructura.

Es importante precisar que la titularidad del establecimiento de comercio no debe confundirse con la propiedad del inmueble donde este funciona. El local puede encontrarse en arrendamiento, siempre que el establecimiento mercantil esté debidamente registrado a nombre del proponente y se acredite su funcionamiento real.

3. IMPORTANCIA DE LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL Y MATERIAL

La sola presentación de documentos no debería impedir que la entidad adelante las verificaciones necesarias para confirmar la veracidad de la información suministrada.

Por lo tanto, consideramos pertinente que el IDRD incorpore expresamente la facultad de verificar:

- Que el establecimiento de comercio se encuentre registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá y su matrícula mercantil esté vigente.
- Que el titular del establecimiento corresponda al oferente que presenta la propuesta o, tratándose de proponentes plurales, a uno de sus integrantes.
- Que la dirección registrada corresponda a un establecimiento real, identificable y susceptible de verificación.
- Que el establecimiento no corresponda únicamente a una dirección de correspondencia, oficina virtual o espacio de coworking sin capacidad operativa efectiva.
- Que la infraestructura declarada resulte adecuada para garantizar la disponibilidad de personal, herramientas, equipos y repuestos exigidos para ejecutar el contrato.
- Que la documentación presentada sea auténtica y pueda contrastarse con los registros mercantiles y las demás fuentes oficiales pertinentes.

Adicionalmente, solicitamos que la entidad se reserve expresamente la posibilidad de realizar visitas de verificación a los establecimientos acreditados, así como requerir los soportes necesarios para corroborar su existencia, funcionamiento y disponibilidad real.

Esto resulta especialmente importante cuando el futuro contratista deberá garantizar tiempos de respuesta de cuatro (4) horas para la atención de novedades, circunstancia que exige una organización operativa efectiva y no simplemente una dirección registrada formalmente.

4. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, SELECCIÓN OBJETIVA Y RESPONSABILIDAD

La ausencia de mecanismos claros de acreditación y verificación de la infraestructura operativa puede generar riesgos para la ejecución del contrato y afectar la igualdad de condiciones entre quienes cuentan con infraestructura real y quienes eventualmente pretendan acreditar instalaciones que no tienen a su disposición.

En virtud de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, consideramos fundamental que las condiciones del proceso permitan comprobar objetivamente la capacidad operativa ofrecida por los participantes.

No se trata de imponer exigencias arbitrarias ni de restringir injustificadamente la participación de empresas de otras regiones, sino de **garantizar que quien manifieste contar con un establecimiento de comercio en Bogotá realmente pueda demostrar su existencia, titularidad, disponibilidad y capacidad operativa.**

La presentación de documentación falsa o adulterada, cuando se encuentre debidamente comprobada, deberá dar lugar a las actuaciones legales que correspondan, sin perjuicio de las consecuencias que puedan proceder dentro del proceso de selección conforme al ordenamiento jurídico y a las condiciones del pliego.

5. SOLICITUD EXPRESA A LA ENTIDAD

Con fundamento en las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente al Instituto Distrital de Recreación y Deporte:

PRIMERO: Restablecer dentro del proyecto de pliego de condiciones de la vigencia 2026 el requisito de acreditar domicilio, sucursal, establecimiento de comercio o agencia comercial en Bogotá D. C., conforme al antecedente establecido en el numeral 4.2.1.1 del proceso IDRD-SG-LP-034-2024, previa justificación de su proporcionalidad frente a las necesidades operativas del contrato.

SEGUNDO: Establecer que, cuando el proponente acredite el requisito mediante un establecimiento de comercio, este deberá encontrarse debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, con matrícula mercantil vigente y figurando como titular o propietario del establecimiento el propio oferente, o por lo menos uno de los integrantes en caso de consorcios o uniones temporales.

TERCERO: Disponer que no se acepten certificaciones, declaraciones o documentos privados como único soporte para acreditar la titularidad de un establecimiento de comercio, cuando dicha información sea verificable mediante el correspondiente registro mercantil.

CUARTO: Establecer mecanismos de verificación documental y, cuando resulte necesario, inspección física de las instalaciones acreditadas, con el propósito de comprobar su existencia y disponibilidad operativa real.

QUINTO: Precisar que no se aceptará la acreditación de establecimientos ficticios, inexistentes o pertenecientes a terceros como si fueran propios, sin perjuicio de permitir esquemas de disponibilidad operativa legítimos y debidamente soportados cuando la entidad los considere técnicamente equivalentes.

SEXTO: Indicar expresamente las consecuencias aplicables cuando, mediante el procedimiento correspondiente y con respeto al debido proceso, se compruebe que un proponente presentó información falsa, adulterada o contraria a la realidad para acreditar las condiciones exigidas.

SÉPTIMO: En caso de que la entidad considere improcedente restablecer el requisito establecido en 2024, solicitamos que explique de manera técnica y jurídica las razones de dicha decisión y determine qué mecanismos alternativos garantizarán la capacidad operativa y los tiempos de atención exigidos en la ejecución contractual.

CONCLUSIÓN

Consideramos que la eliminación de un requisito anteriormente exigido para un objeto contractual sustancialmente idéntico merece una justificación clara y suficiente, especialmente cuando se encuentra directamente relacionado con la capacidad de respuesta y la continuidad del servicio.

La entidad debe garantizar que las condiciones de participación no permitan que la acreditación de infraestructura ficticia, inexistente o ajena al proponente otorgue una ventaja indebida frente a las empresas que efectivamente cuentan con establecimientos comerciales y capacidad operativa en Bogotá D. C.

En consecuencia, reiteramos nuestra solicitud de revisar el proyecto de pliego de condiciones e incorporar mecanismos objetivos, verificables y proporcionales para acreditar y comprobar la existencia real de la infraestructura operativa requerida.

Agradecemos que la presente observación sea analizada y contestada de manera expresa, clara y motivada, indicando las razones por las cuales la entidad acoge o rechaza las solicitudes formuladas.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad no acepta la solicitud de restablecer como requisito habilitante la acreditación de domicilio, sucursal, establecimiento de comercio o agencia comercial en Bogotá D. C., por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, la estructuración de los requisitos habilitantes del presente proceso de selección responde a las necesidades técnicas y operativas identificadas para la contratación, así como a los principios de libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva.

En ese sentido, el hecho de que en el proceso de selección adelantado en la vigencia 2024 se hubiera contemplado una exigencia relacionada con la presencia comercial en Bogotá D. C. no implica que esta deba incorporarse necesariamente en el proceso de la vigencia 2026, toda vez que los requisitos deben responder a la estructuración y justificación de cada proceso contractual.

En segundo lugar, el proyecto de pliego de condiciones establece obligaciones expresas dirigidas a garantizar la capacidad de respuesta del futuro contratista. En particular, contempla el deber de garantizar la permanencia y disponibilidad en Bogotá D. C. del personal requerido para atender las novedades dentro de los tiempos establecidos, así como la obligación de atender, en un término máximo de cuatro (4) horas, las situaciones que reporten daños, mal funcionamiento o averías de los equipos objeto del contrato, en los términos previstos en la ficha técnica. Estas obligaciones buscan asegurar la oportunidad en la atención y la continuidad de los servicios, sin que para ello resulte indispensable exigir que el proponente disponga previamente de un establecimiento de comercio registrado en la ciudad.

En consecuencia, la Entidad considera que la capacidad operativa requerida debe verificarse a partir del cumplimiento de las condiciones técnicas y obligaciones previstas en los documentos del proceso, así como de los compromisos exigibles al contratista durante la ejecución contractual, y no necesariamente mediante la titularidad de un establecimiento de comercio en una ubicación específica. La exigencia propuesta podría constituir una restricción adicional a la participación de interesados que, aun sin contar con un establecimiento mercantil registrado en Bogotá D. C., dispongan de los medios humanos, técnicos y logísticos necesarios para cumplir las obligaciones contractuales.

En cuanto a la solicitud de establecer mecanismos de verificación de la información aportada, se precisa que el proyecto de pliego ya contempla la potestad del IDRD de verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de los documentos e información suministrados por los proponentes, así como de solicitar los soportes que considere pertinentes y acudir a las fuentes

que resulten necesarias para adelantar dichas verificaciones. Por lo tanto, la Entidad cuenta con herramientas para comprobar la veracidad de la información presentada y adoptar las medidas que correspondan cuando se identifiquen inconsistencias o situaciones contrarias a las reglas del proceso.

Así mismo, la presentación de información falsa, adulterada o contraria a la realidad será evaluada conforme a las disposiciones legales aplicables y a las causales previstas en los documentos del proceso, con observancia del debido proceso y de las garantías correspondientes.

Por lo expuesto, no se acepta la observación y se mantiene el proyecto de pliego de condiciones en lo relacionado con la no exigencia de acreditar domicilio, sucursal, establecimiento de comercio o agencia comercial en Bogotá D. C. como requisito habilitante, sin perjuicio de las obligaciones de disponibilidad operativa, atención de novedades y verificación documental previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN

OCTAVA. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS INDICADORES

Con fundamento en los argumentos expuestos, solicitamos que el numeral 4.3 del proyecto de pliego de condiciones sea modificado, estableciendo los siguientes parámetros:	**VALOR SOLICITADO**
I NDICADOR	
Índice de liquidez	Mayor o igual a 3,5
Nivel de endeudamiento	Menor o igual al 20 %
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 5
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual al 30 %
Rentabilidad del activo	Mayor o igual al 28 %
Capital de trabajo Grupo 1	Mayor o igual a $935.620.000

RESPUESTA.

El Área financiera del IDRD realizó el análisis financiero y organizacional del presente proceso con base en los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación y en la Guía para la elaboración de estudios de sector, a partir de la información financiera disponible en el Sistema de Información de la Superintendencia de Sociedades y de la metodología estadística definida para la muestra analizada.

Lo anterior se efectúa de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes, sin limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.". Con base en lo establecido en este artículo el IDRD realizó el estudio de sector en todos los aspectos que establece dicho decreto, y definió los indicadores que se toman para el proceso de referencia.

Como primer proceso de depuración de la muestra obtenida con base en los códigos CIIU definidos, se elimina la información financiera de las empresas que presentan pérdida operacional y patrimonio negativo en el año en cuestión, esto con el fin de obtener indicadores financieros y organizacionales de tendencia que sean sinónimo de mitigación de riesgo o, si se quiere, con mayor "acidez" en la determinación de la muestra a evaluar

Con respecto al riesgo financiero en función del endeudamiento fijado en 66%, se entiende que a mayor endeudamiento menor autonomía, en este caso es del 34%, lo que implica mediana probabilidad de no cumplir con el pago de las obligaciones en los plazos pactados, lo que se traduce en riesgo de no disponer de los recursos para el cumplimiento de las obligaciones propias del giro normal de la actividad, e incrementa incertidumbre de la continuidad de la empresa. De acuerdo con el indicador fijado la entidad considera que este satisface la exposición al riesgo dado el monto del proceso y el plazo de ejecución (ocho meses) que es de muy corto. Por lo anterior no se considera razonable bajar el indicador, invocando reducción a su exposición, frente a obligaciones con acreedores, y al incremento de la exposición al riesgo que se considera ajustado a las características del proceso, en específico dado el plazo de ejecución. En tal sentido la entidad se mantiene en el indicador fijado para el proceso en cuestión (66%). Con respecto a la pluralidad del indicador este garantiza que el 71% de las empresas de la muestra cumplen con el indicador fijado, sinónimo de alta pluralidad, criterio de exigencia de Colombia compra eficiente

El cálculo del capital de trabajo se determinó con base en el presupuesto oficial del proceso y procediendo tal como lo recomienda Colombia Compra Eficiente, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación y en la Guía para la elaboración de estudios de sector.

Luego de aplicar instrumentos estadísticos como la mediana, el promedio y la desviación estándar, aplicados a los datos de la muestra obtenida de la base de datos de la Supe sociedades, la entidad define con cual medida de tendencia central se fija el indicador en función a la evaluación de riesgo y de exposición a este, criterio de plena autonomía de la entidad estatal. Luego de obtenido el monto del capital de trabajo se prosigue a calcular el capital de trabajo mínimo requerido (indicador solicitado) para el proceso.

A manera pedagógica entonces se comenta lo siguiente:

Capital de trabajo = Activo corriente – pasivo corriente. El cual indica el mínimo de recursos de liquidez que el proponente debe tener mes a mes, con relación al presupuesto oficial, para desarrollar las actividades propias del servicio y/o de entrega de bienes tangibles, en el tiempo

planeado de la ejecución, ocho meses en nuestro caso, pero con el ánimo de hacer más “acido” el indicador se gestionó con cuatro meses. Lo anterior quiere decir que, lo que busca suplir este indicador es garantizar la continuidad del proponente en términos de liquidez (activos de corto plazo) en el periodo de ejecución del proyecto y no de respaldo en capital, que se satisface con el indiciador de patrimonio, que en el presente proceso no se solicita.

Ahora el indicador de liquidez fijado en 1,1 veces el cual se convierte en un factor multiplicador del capital de trabajo, implica que el capital de trabajo solicitado para cada grupo, multiplicado por el índice de liquidez, cubre el valor del presupuesto en un periodo de cuatro meses de ejecución, lo que muestra que los indicadores de capital de trabajo y liquidez fijados garantizan el flujo de recursos necesarios para la ejecución del proyecto.

Por todo lo expresado el indicador de capital de trabajo y de liquidez, suplen además los criterios de pluralidad, pues más del 77 % de las empresas de la muestra obtenida de la base de datos de la Súper sociedades cumple con el indicador solicitado, de límites máximos o mínimos en función al efecto de exposición al riesgo, en tal sentido el IDRD se mantiene en los indicadores fijados.

Ahora respecto al indicador de cobertura de intereses aduce el observante que “toda vez que una cobertura cercana a cero no permite identificar un margen significativo de utilidad operacional para atender gastos financieros”. No hay una relación de causalidad para valorar la utilidad operacional, desde este indicador ,pues en el caso de empresas sin gastos de intereses el indicador se indetermina y si tiene un gasto muy alto daría un indicador de varios dígitos (veces), lo cual expresa que utiliza buena parte de la utilidad para el pago del servicio de la deuda. Empresas con pérdida operacional de entrada se inhabilitarían por este indicador y el de rentabilidades al presentarse negativo. En conclusión este indicador no muestra la sanidad de la empresa tanto en liquidez como en respaldo, siendo este poco útil para la toma de decisiones en función del riesgo financiero. La entidad se mantiene en el indicador de cobertura de intereses propuesto en los pliegos.

Con respecto a los indicadores de rentabilidad, en primera instancia hay que precisar, que con base en los instrumentos estadísticos y procedimientos de mitigación de riesgo aplicados, se garantiza que el 85% para el indicador de rentabilidad de patrimonio y del 79% para el de rentabilidad del activo de la muestra utilizada de las empresas del sector, tomados de los estados financieros y gastos financieros del Sistema de información de la Superintendencia de Sociedades, cumplen con el indicador requerido de rentabilidad de patrimonio (12%) y de rentabilidad de activo (6%), lo que es sinónimo de inclusión (pluralidad), alta concurrencia y si se quiere de “transparencia”. En tal sentido la sugerencia del observante de aumentar estos indicadores con el argumento de “valorar de manera más rigurosa la capacidad de los proponentes para generar resultados operacionales a partir de los recursos que administran”, deteriora la pluralidad y desconoce que la gestión y la evaluación de las rentabilidades son de largo plazo, pues ellos miden el riesgo en función de la permanencia y no la continuidad que se mide con indicadores de corto plazo como los de liquidez y capital de trabajo.

Por lo expresado los indicadores de rentabilidad establecidos suplen los criterios de pluralidad, concurrencia, oportunidad y de límites máximos o mínimos en función al efecto de exposición al riesgo. La entidad se mantiene en el indicador de rentabilidad de patrimonio y activo propuestos.

Atentamente,



Valentina Cifuentes Muñoz
Abogada – Contratista– Subdirección Técnica de Parques



Elvis Heissember González Fonseca
Contratista– Subdirección Técnica de Parques –



JAIRO ERNESTO RIZO PINEDA
Evaluador Financiero